

J 5319/28

Año de 1826

J. Fran. Soc. Jaurés médico de los Sugares &
Luján en ortilla, y Molineta pide el pago de
31 cahucos de trigo q^e el V. le deve por renta de
sus condutas venidas en los años de 22, 23, 24
y 25; nueve el 2.^o y 13 el tercero por iguales
causas



In Dei Nomine Amen. Sea otorgado, manifestado, hecho
y firmado por el Sr. D. Francisco Sanchez Medina Fiscal de la Villa de Soano,
residente en la misma, sin revocar los Procuradores que son
yo nombrado, nuevamente deorado, con la ciencia, verificado de todo mi
callejero y nombrado en Procuradores unos legítimos, D. D. D. Juan Gil, D. Miguel
Gómez y D. Vicente Gil, numerados de la C.ª de Justicia de Soano, que en
mi nombre y representación de mi persona, puedan intervenir e in-
tervenir en toda mi pleito, y causas civiles y criminales, que antes
de ahora como en después, y en adelante se oviere, con cualquier
personas cuerpos y D.ñidades y ante cualquier Jueces, y Tribunales
de mi jurisdicción, demandas y apellidos, presenten e oviere los autos, testigos,
y procuradores, hagan requerimientos, prohibiciones, y recusaciones, e oviere
apremios, execuciones, inventarios, secuestros, prisiones, señalamientos
y remates de bienes, en ocupación y posesión de los mismos, e oviere autos
y sentencias interlocutorias y definitivas, acepten las procuraciones y de las
contrarias apelen, supliquen, y recan hasta su determinación, presten los jur-
amentos juramentados, y practiquen cuantas diligencias judiciales y extrajudicia-
les entendieren oportunas, con libre fianca y general admisión, faciendo
de juicias y subrogando en forma, que para todo ello y para
lo que se oviere, pueda, le atribuyo a mi poder, sin embargo y en tanto
cuanto de Dios se requiere, sin limitación alguna, y prometo hacer por

fin y cuando cuantas en virtud de este poder practicare con mi procurador
y substituto en su caso, para cumplimiento de lo que me comen
dare en esta villa de Soame, que á lo sobre dicho presen

te fuere comen
dare en esta villa de Soame, que á lo sobre dicho presen

te fuere comen
dare en esta villa de Soame, que á lo sobre dicho presen

Del año 1822
Del año 1823
Del año 1824
Del año 1825
Del año 1826
Del año 1827
Del año 1828
Del año 1829
Del año 1830
Del año 1831
Del año 1832
Del año 1833
Del año 1834
Del año 1835
Del año 1836
Del año 1837
Del año 1838
Del año 1839
Del año 1840
Del año 1841
Del año 1842
Del año 1843
Del año 1844
Del año 1845
Del año 1846
Del año 1847
Del año 1848
Del año 1849
Del año 1850
Del año 1851
Del año 1852
Del año 1853
Del año 1854
Del año 1855
Del año 1856
Del año 1857
Del año 1858
Del año 1859
Del año 1860
Del año 1861
Del año 1862
Del año 1863
Del año 1864
Del año 1865
Del año 1866
Del año 1867
Del año 1868
Del año 1869
Del año 1870
Del año 1871
Del año 1872
Del año 1873
Del año 1874
Del año 1875
Del año 1876
Del año 1877
Del año 1878
Del año 1879
Del año 1880
Del año 1881
Del año 1882
Del año 1883
Del año 1884
Del año 1885
Del año 1886
Del año 1887
Del año 1888
Del año 1889
Del año 1890
Del año 1891
Del año 1892
Del año 1893
Del año 1894
Del año 1895
Del año 1896
Del año 1897
Del año 1898
Del año 1899
Del año 1900

Nota de lo que se me está deviendo en las Pueblas
de Lupiñen, Ortilla, y Molmesa, por la conduta
de Medico, de los años 1822, 23, 24, y 1825.

Lupiñen del año 1822	2 C 6 # 6 alm.
Del año 1823	3 C 3 # 11 alm.
Del año 1824	5 C 4 # 3 alm.
Fongo recibido de este año 5 D 15 r. 4 mrs.	
Del año 1825	11 C 1 # 7 alm.
He recibido 2 D. = r.	
Del raseo por cuatro meses	8 C = #
Suma	31 C # 3 alm.

Ortilla del año 1822	1 C 1 # 1 a. 1 cuartillo
Del año 1823	11 r. v. y 1 C 1 # 1 a.
Del año 1824	1 C 7 # 3 a. 3 cuar.
Del año 1825	1 C 6 # 8 a.
Del raseo por cuatro meses	2 C 5 # 1 a.
Suma	9 C 6 #

Molmesa del año 1822	1 C = # 8 a.
Del año 1823	1 C 5 # 1 a.
Del año 1824	2 C 4 # 3 a.
Del año 1825	1 C 5 # 3 a.
Del raseo por cuatro meses	2 C 5 # 1 a.
Suma	11 C 5 # 1 a.
Suma total	52 C 3 # 7 a.

son para un pago una suma de consideración que



Dono Señor.

Pedro Astases Guillen en un d. Fran.º García Médico
 titular de la Villa de Soaró en uso del poder que pre-
 sento ante V.º. paraco y como mejor proceda Dijo: Que
 mi parte ha servido la conduta de Médico de los Lugar-
 es de Lupinen, Orilla y Molmeza en los años de mil
 ochocientos veint y dos, veint y tres, veint y quatro
 y veint y cinco, mediante contratos que ha cumpli-
 do y desempeñado exactamente, concurriendo á la
 asistencia de los enfermos con la mayor puntuali-
 dad, y á satisfaccion de sus Señores y Vecinos: Si pesar
 de eso ha observado la mayor morosidad en pagarle
 las cantidades de trigo estipuladas, pues el Señor de
 Lupinen por los quatro años le quedó á deber veinte
 y un caíces tres almudes de los que por el año de vein-
 te y quatro deven descontarse cinco Duros quince r.
 y quatro m. que recibí mi parte y dos Duros por el año
 de veint y cinco: El Señor de Orilla por los mi-
 smos quatro años le resta nueve caíces seis fanegas de
 trigo, y el de Molmeza por los propios años once caíces
 cinco fanegas quatro almudes como se demuestra
 por la razon que me ha remitido y presento, acompa-
 ñada del Papel Sellado correspondiente, cuyas tres partes
 son para mi parte una suma de consideracion que

Q' hace notable falta para ascender á la manutencion de su familia; y como no hayan producido efecto alguno todas las instancias y reclamaciones extrajudiciales, á pesar de ser todo esto una materia tan privilegiada como la de alimentos que no admiten dilacion.

H. O. S. Pido y Sup.º que se vienes por presentado el poder con la lista de deudas acompañada del sello quarto se sirva mandar á los Alcaldes y Ayuntamiento de Luján, Orilla y Melunja de los años de mil ochocientos veinte y dos, veinte y tres, veinte y quatro, y veinte y cinco paguen á mi parte las cantidades indicadas de trigo en sus respectivos años, dentro del breve y preciso termino que se les señala, bajo apercivim.º de que no lo haciendo pasará Comi.º de mi corda á exigirlos de sus propios bienes con las costas á que oieren motivo sin perjuicio de que despues repitan contra los veingens deudores, que asi es justo y proprio con el desp.º nec.º B.º

Peto vobis Guillermo

Año de 1826 en la Ciudad de Buenos Aires

Pregunto a cada uno de los Ayuntamientos deudores a los Cobreros que esta este recurso para que dentro de un mes hagan presente á este interesado de las cantidades de grano que legítimamente se le este deviendo por cada uno, sin dar lugar á otro recurso, salvo apercivimiento de comisionado, y las Justicias actuales daran el auxilio que le pidieren si fuere necesario, sin excusa alguna.

Not.º en 31 de Mayo de 1826.º
 Dijo el Sr. Jefe de la Oficina

á Don Domingo Guillermo de la Cruz
 Vasallo de la Corona